



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Artículo 1.- Crearse en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires una Comisión Investigadora cuyo objeto será investigar la cartera de créditos del Banco de la provincia de Buenos Aires y determinar si los mismos fueron otorgados, gestionados y controlados por el Banco regularmente y de acuerdo a las normas legales y estatutarias vigentes en el marco de solventar el costo de las reparaciones de los daños materiales ocasionados por el fenómeno meteorológico acaecido en la ciudad de La Plata y zona aledaña, el día 2 de abril de 2013.

Artículo 2.- La Comisión que se crea por la presente se integrará por los legisladores que representan a la Plata, los presidentes de los bloques políticos y presidida por un diputado de la oposición.

Artículo 3.- Para cumplir con su objeto la Comisión podrá:

a) Examinar los créditos a que se refiere el artículo 1 y especificar respecto de los mismos:

1. Nombre de los beneficiarios.
2. Domicilio de los damnificados.
3. Fecha de otorgamiento de los créditos.
4. Monto original del crédito.
5. Monto adeudado.
6. Garantías respaldatorias de cada uno de los créditos.

b) Examinar las acciones internas (sumarios de responsabilidad patrimonial, disciplinarios, otras investigaciones internas) seguidas por el Banco de la provincia de Buenos Aires tendiente a deslindar responsabilidades por el otorgamiento irregular de los créditos a que se refiere el artículo 1.

c) Determinar cuales fueron los funcionarios que intervinieron en el otorgamiento de los créditos a que se refiere el artículo 1 y si les cabe alguna responsabilidad al respecto.

d) Aconsejar a la Honorable Cámara de Diputados las acciones a seguir acorde a las conclusiones parciales o finales a que llegue la comisión.

e) Toda otra acción que tienda a lograr el objetivo de la comisión y el modo en que el Banco gestionó su cartera de créditos.

Artículo 4.- Es facultad de la comisión:

a) Recibir denuncias, testimonios, declaraciones y todo medio de prueba sobre los hechos que son objeto de la investigación

b) Acceder directamente a las oficinas y archivos del Banco de la provincia de Buenos Aires y de otros organismos vinculados.

c) Requerir a las autoridades judiciales competentes las ordenes de registro y secuestros que sean pertinentes.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



d) Solicitar a organismos y funcionarios de cualquiera de los poderes provinciales y organismos de la Constitución, la producción de informes y toda facultad derivada del artículo 90 de la Constitución provincial.

e) Contar con las más amplias facultades para requerir y recibir información, la que deberá serle evacuada en forma rápida precisa y adecuada conforme las requisitorias que formulen los funcionarios que intervengan en la investigación.

f) Hacer comparecer ante ella a funcionarios públicos provinciales y municipales así como a autoridades y personal jerárquico del Banco bajo juramento de decir verdad.

g) Invitar a comparecer a personas privadas.

i) Efectuar denuncias administrativas y en su caso solicitar la formación de sumistros administrativos e intervenir como parte en ellas.

j) Efectuar denuncias ante la Justicia en los casos que entienda corresponder, aportando las pruebas pertinentes.

k) Ordenar la realización de pericias técnicas, pudiendo encomendar las mismas a funcionarios de cualquier organismo del Estado provincial o a particulares.

l) Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

m) Conocer el estado de causas judiciales y/o administrativas relacionadas con los hechos investigados, y requerir la remisión de expedientes judiciales y/o administrativos o en su defecto copia certificada de los mismos.

Artículo 5.- Todo funcionario o agente del Estado provincial y/o municipal que no colabore con la comisión en el tiempo y modo que le fuera requerido será considerado incurso en falta grave y se le iniciará el correspondiente sumario disciplinario y/o el correspondiente proceso de remoción legal o constitucional acorde a su cargo y jerarquía.

Artículo 6.- La Cámara de Diputados por resolución podrá solicitar a la comisión el seguimiento de líneas o pautas de investigación vinculadas a su objeto.

Artículo 7.- Todo legislador, a su solicitud, tendrá acceso al material, informes, conclusiones y demás instrumentos de la comisión.

Artículo 8.- A requerimiento de la comisión, las autoridades de la Cámara deberá poner a su disposición los recursos humanos y materiales necesarios.

Los gastos a que se refiere este artículo serán soportados por la Honorable Cámara de Diputados, por lo que se autoriza a las autoridades de la misma a hacer las adecuaciones presupuestarias que corresponda.

Artículo 9.- La comisión podrá emitir la documentación necesaria para dotar a sus integrantes o a las personas que esta designe de las acreditaciones correspondientes.

Artículo 10.- La comisión designará sus autoridades en concordancia con el artículo 49 del Reglamento.

Artículo 11.- El quórum para sesionar se formará con la mitad mas uno de los miembros de la comisión y tomará sus decisiones con el voto de la mitad mas uno de sus miembros.

Los informes parciales o finales, para su elevación a la Cámara serán aprobados con la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de consignarse las disidencias que pudieren suscitarse.

En caso de empate el presidente de la comisión tendrá doble voto.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SERGIO PANELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTO

Motivan el presente proyecto de resolución la necesidad de crear en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires una Comisión Investigadora cuyo objeto será investigar la cartera de créditos del Banco de la provincia de Buenos Aires y determinar si los mismos fueron otorgados, gestionados y controlados por el Banco regularmente y de acuerdo a las normas legales y estatutarias vigentes en el marco de solventar el costo de las reparaciones de los daños materiales ocasionados por el fenómeno meteorológico acaecido en la ciudad de La Plata y zona aledaña, el día 2 de abril de 2013.

Debido a la catastrófica inundación que sufrió la ciudad de la Plata y localidades aledañas, el pasado 2 de abril del corriente año, el Banco Provincia ofreció a los damnificados ya sea a personas físicas, locales comerciales y consorcios de edificios, préstamos de hasta pesos \$50.000 pagaderos a 48 meses de plazo y con una tasa fija de 9,9% anual.

El objetivo de esta línea de créditos blandos es asistir a las personas damnificadas, con el fin último de lograr una reparación de los daños materiales causados y se desvirtuaría si la cartera bancaria ha otorgado créditos a personas que no cumplen con la condición de ser inundado.

Cabe destacar, que vecinos de diferentes zonas de la ciudad que han sido afectados por este temporal se han quejado por ausencia de números en varias sucursales abiertas por la entidad bancaria, para tramitar los mismos y caso en que se les han otorgado créditos a personas que no fueron afectadas por el desastre climático.

En este sentido, existen quejas acerca del requisito en donde el aspirante a recibir el crédito debe acreditar ingresos en blanco de pesos \$ 15.000, así como diferencias de criterio entre los primeros solicitantes y los posteriores, cambiando el porcentaje a tener en cuenta para el otorgamiento. Cayendo de esta manera en una discriminación absoluta entre aquellos que lo solicitaron primero y aquellos que por algún motivo particular no pudieron concurrir al Banco antes para realizar la solicitud pertinente.

Por último, remarcar que es nuestro deber como legisladores ayudar en lo que sea posible a los ciudadanos que verdaderamente han sufrido el daño de la inundación y es por esto que solicito a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.-